



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2023-00194-00
FERNANDO RIVERA MILLÁN VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Tuluá, Valle del Cauca, 27 de junio de 2023

AUTO No. 1020

El señor FERNANDO RIVERA MILLÁN, actuando en nombre propio, presentó ante este Despacho la acción de tutela de la referencia en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, al considerar que han vulnerado sus derechos de petición, debido proceso, defensa, contradicción y publicidad, toda vez que para el trámite de exhibición de los documentos dentro de la reclamación interpuesta contra su calificación, solo otorgaron dos (2) horas y además solo se podía transcribir a lápiz; además había solicitado mediante derecho de petición del 13 de diciembre de 2021 que la reclamación tuviera un veedor diferente a la entidad que diseña la prueba.

Revisada la misma se encuentra que es procedente la admisión de la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el factor territorial determinado por el lugar donde surte los efectos el acto lesivo denunciado; además del factor subjetivo debido a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Así mismo se resalta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior.

Por otro lado, se requerirá al accionante para que allegue el derecho de petición que aduce envió a la accionada CNSC el día 13 de diciembre de 2021 y mediante el cual realizó la reclamación.

MEDIDA PROVISIONAL

A título de medida cautelar, el accionante solicita que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida provisional, para que NO emita lista de elegibles hasta que se haga una revisión a la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2021 y también disponga de un revisor diferente de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD.

Al respecto el Despacho habrá de pronunciarse desfavorablemente, recordando que la medida provisional busca, en esencia, evitar que se cause un perjuicio entre la presentación de la demanda y la fecha del fallo, término que no puede ser superior a 10 días. En el presente caso no se demostró perjuicio irremediable que impida a la parte actora esperar el término antes señalado. Además, hasta ahora, no se cuenta con elementos de juicio suficiente como para frenar



un proceso de selección de tal magnitud, supeditando los derechos de participación de todos los inscritos a este caso en particular; existiendo siempre la posibilidad de que el accionante, de prosperar su pretensión de admisión, pueda hacer parte de la lista de elegibles, con lo que se garantizarían sus derechos sin afectar al patrimonio público y los derechos de los demás concursantes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela promovida por el señor **FERNANDO RIVERA MILLÁN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que contesten la acción de tutela, se opongan a ella si lo consideran y soliciten los medios de prueba que pretendan hacer valer dentro del trámite de ésta.

Así mismo deberán allegar un informe juramentado sobre los hechos de la demanda, bajo la advertencia de que, si no se presentan, se aplicará la presunción de veracidad de lo dicho en la solicitud de amparo, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** por las razones que anteceden.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que allegue el derecho de petición que aduce envió a la accionada CNSC el día 13 de diciembre de 2021 y mediante el cual realizó la reclamación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Juez